



Poder Judicial del Estado de Yucatán

Tribunal Superior de Justicia

ACUERDO General número EX04-070116-01 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán de fecha dieciséis de enero de dos mil siete, mediante el que se modifica la jurisdicción territorial de los tres Departamentos Judiciales del estado y se establece la jurisdicción, competencia y sede de los juzgados de primera instancia.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán con fundamento en el artículo 18 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que las más recientes reformas a los artículos 18, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán tuvieron como propósito otorgar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia facultades para adecuar la jurisdicción territorial, cabeceras y sedes de los departamentos judiciales y juzgados de primera instancia, así como la competencia de éstos últimos, para que pueda adecuarlos a los requerimientos cambiantes de la sociedad y en beneficio de los justiciables.

2. Que el Decreto 708 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán del uno de octubre de dos mil seis, en relación con las reformas a las fracciones XXIII y XXIV del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Artículo Décimo Tercero Transitorio dispuso un plazo de ciento veinte días posteriores a dicha publicación para que este Pleno del Tribunal Superior de Justicia ejerciera la facultad de crear departamentos judiciales y juzgados y modificar sus correspondientes jurisdicciones territoriales, cabeceras, sedes y competencias.

3. Que la actual división territorial del estado en Departamentos Judiciales permaneció inalterada casi una década, pero que al ser necesariamente

revisada para atender las disposiciones legales antes invocadas, hemos determinado que es conveniente modificar sus delimitaciones en el caso de cinco municipios que cambiarían de Departamento, en razón de que las vías de comunicación y medios de transporte actuales lo justifican.

4. Los municipios de Buctzotz, Dzoncauich y Temax pertenecen al Tercer Departamento Judicial pero es conveniente que pasen a formar parte del Primer Departamento a cuya cabecera están más cercanos; el municipio de Yaxcabá forma parte del Primer Departamento pero debe integrarse al Tercer Departamento en consideración de que está más próximo a la cabecera de éste que de Mérida; y el municipio de Cantamayec es parte integrante del Primer Departamento pero ahora está mejor comunicado con Tekax, la cabecera del Segundo Departamento al que deberá incorporarse.

5. Que en consecuencia el Primer Departamento Judicial incrementaría su ámbito territorial en tres municipios pero disminuiría en dos municipios, lo que significa un crecimiento neto de un municipio; el Segundo Departamento ganaría un municipio; y el Tercer Departamento perdería tres municipios y adquiriría uno, con un saldo de dos municipios de menos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 18 fracciones XXIII y XXIV, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y los artículos transitorios Segundo y Décimo Tercero del Decreto 708 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán del uno de octubre de dos mil seis, este órgano colegiado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

Artículo Primero.- La jurisdicción territorial del Primer Departamento Judicial comprende los municipios de Mérida, Acanceh, Cuzamá, Homún, Seyé, Abalá, Tecoh, Timucuy, **Temax, Buctzotz, Dzoncauich**, Hunucmá, Kinchil, Samahil, Tetiz, Ucú, Umán, Izamal, Hochtún, Kantunil, Sudzal, Tahmek, Tekantó, Tepakán, Xocchel, Maxcanú, Celestún, Chocholá, Halachó, Kopomá, Opichén, Kanasín, Motul, Baca, Bokobá, Dzemul, Muxupip, Sinanché, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Progreso, Sotuta, Hocabá, Huhí, Sanahcat, Tixkokob,

Cacalchén, Conkal, Chicxulub, Ixil, Mocochoá, Tixpéhual, Yaxkukul, Muna, Yobaín, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Cansahcab, Suma, Teya y Tekal de Venegas.

La cabecera de este Departamento será la Ciudad de Mérida, del municipio de su nombre.

Artículo Segundo.- La jurisdicción territorial del Segundo Departamento Judicial comprende los municipios de Peto, **Cantamayec**, Chacsinkín, Tahdziú, Tekax, Akil, Chumayel, Tzucacab, Mayapán, Oxkutzcab, Teabo, Tixméhuac, Ticul, Chapab, Dzán, Mama, Maní, Sacalum, Santa Elena y Tekit.

La cabecera de este Departamento será la Ciudad de Tekax, del Municipio de su nombre.

Artículo Tercero.- La jurisdicción territorial del Tercer Departamento Judicial comprende los Municipios de Espita, Cenotillo, Dzitás, Quintana Roo, Sucilá, Tunkás, Tizimín, Calotmul, Panabá, Río Lagartos, San Felipe, Valladolid, Cuncunul, Chemax, Chichimilá, Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Uayma, Chankom, Kaua, Chikindzonot y **Yaxcabá**.

La cabecera de este Departamento será la Ciudad de Valladolid y su domicilio la localidad de Ebtún, Municipio de Valladolid.

Artículo Cuarto. En el Primer Departamento Judicial habrá ocho jueces del ramo de Defensa Social, que se denominarán Primero Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Defensa Social, seis jueces para las ramas Civil y Mercantil que se denominaran Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de lo Civil y cuatro jueces que conocerán de los asuntos que atañen a la familia y que se denominarán Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de lo Familiar. Los jueces mencionados conocerán en primera instancia de los asuntos de los cuales se surta competencia para ellos por razón de las materias indicadas.

Artículo Quinto.- Por cada uno de los Departamentos Segundo y Tercero habrá un Juez Mixto y de lo Familiar investido de jurisdicción concurrente en los ramos Civil, Mercantil y de lo Familiar, y un Juez de Defensa Social competente en materia penal, que conocerán en primera instancia de los asuntos que se susciten en sus respectivos departamentos judiciales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día uno de marzo de dos mil siete.

SEGUNDO. Los procedimientos judiciales en materias civil, mercantil y familiar referenciados a los municipios de Temax, Buctzotz, Dzoncauich, Cantamayec y Yaxcabá, por motivo del domicilio o convención de las partes, o por la ubicación de los bienes, o por disposición legal, que al momento de entrar en vigor este acuerdo se estén sustanciando en los juzgados correspondientes, éstos los continuarán hasta su terminación conforme a derecho.

TERCERO. Los procedimientos judiciales en materia penal, en que la competencia del juez fue determinada conforme a la realización de las hipótesis del artículo 5 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Yucatán en los municipios de Temax, Buctzotz, Dzoncauich, Cantamayec y Yaxcabá, y que al momento de entrar en vigor este acuerdo se estén sustanciando en los juzgados correspondientes, éstos los continuarán hasta su terminación conforme a derecho.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán

Abog. Ángel Francisco Prieto Méndez